

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 16 de mayo de 2022, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 7 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la señora YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.400.050, y es portador de la T.P. No. 178.105 del C. S. de la J. que se encuentra vigente. A Despacho, 18 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandantes	Gemma Gil Montoya y Otros
Demandados	Inversiones y Servicios Irún S.A.S. y Otras
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00213 00
Interlocutorio No. 600	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar el siguiente requisito:

1. Allegará el certificado de existencia y presentación de las demandadas **INVERSIONES Y SERVICIOS IRUN S.A.S.**, y de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, pues son anexos obligatorios, y se echan de menos en la demanda, pues si bien manifiesta haberlo anexado, a si no lo hizo. Ello porque frente a la primera de las mencionadas, no arrimó ningún documento; y frente a la segunda, lo arrimado es un certificado de la Cámara de Comercio, de matrícula de una sucursal, el cual no suple aquel que expide la Superintendencia Financiera. (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P. Artículo 53 Núm. 8°, y Artículo 74 Núm. 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).
2. Allegará prueba de la calidad en que demanda la señora Sindy Carolina Marulanda Gil, pues es un anexo obligatorio, y se echa de manos (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P.).

3. Realizará un adecuado juramento estimatorio, esto es una estimación razonada, y bajo juramento, de los perjuicios materiales que solicita; pues el realizado no cumple el mandato legal dado que carece de la manifestación de que dicha estimación se hace bajo juramento (Art. 82 Núm. 4, 5, 7 y 11 y Art. 206 del C. G. P.).

4. Se allegará la demanda integrada en un sólo escrito, en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11º; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, instaurada por la señora **GEMMA GIL MONTOYA**, identificada con c.c. No. 43.028.863; el señor **JESÚS ALBEIRO MARULANDA SÁNCHEZ**, identificado con c.c. No. 71.993.978; la señora **KAREN PAOLA MARULANDA GIL**, identificada con c.c. No. 1.102.864.013; la señora **SINDY CAROLINA MARULANDA GIL**, identificada con c.c. No. 1.152.435.292 y el señor **VICTOR MANUEL MARULANDA GIL**, identificado con c.c. No. 1.005.662.133; **en contra** de la sociedad **INVERSIONES Y SERVICIOS IRUN S.A.S**, identificada con Nit. 901.264.645; la aseguradora **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT 860.037.707-9 y la empresa **RAPIDO LA SANTA MARIA S.A.S**, identificada con NIT. 890.981.447-6.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada YURY ALEXANDRA VALENCIA MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.400.050, y es portador de la T.P. No. 178.105 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder a él conferido.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>078</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
